

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y POR EL SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS, DE UN MÁXIMO 17 PLAZAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO/A SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA, NÚMERO 254, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022).

ACUERDO DEL TRIBUNAL

1. ASUNCIÓN DOMINGUEZ BUENO:

Alegación 1 y 2: solicita que se le puntúe la titulación de Diplomada en Educación Social.

Resolución 1 y 2: Estimada.

En la solicitud de inscripción no aportó el certificado de haber realizado el curso de nivelación para obtener la Diplomatura en Educación Social que ahora aporta pero si aportó el certificado que acreditaba cumplir los requisitos conforme al Real Decreto 168/2004, de 30 de enero, por el que se regulan las condiciones para la declaración de equivalencia entre determinados títulos en materia de educación social y el título oficial de Diplomado en Educación Social, de manera que el título de Técnico Especialista en Adaptación Social” tiene los mismos efectos académicos y habilita para el ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente, de la misma manera que el título oficial de Diplomado en Educación Social.

Alegación 3: Que se revise el apartado a. 3, los servicios prestados en el mismo puesto de trabajo en otra administración.

Resolución 3: Estimada.

Revisada la documentación, y tras consultar al Ayuntamiento de Zizur, se corrobora que los servicios que ha prestado como “Educadora Familiar” son los mismos que los prestados como “Educadora Social”, las mismas funciones, por lo tanto, procede la valoración de los mismos y se modifica la puntuación que se le ha otorgado en el apartado a.3.

2. RITA GARRALDA GOÑI:

Alegación: Solicita que se le compute el título de idioma que aporta (A2 euskera).

Resolución: Estimada

En el periodo de inscripción no aportó el certificado de euskera (sí lo menciona en la autovaloración). Se computa el título aportado modificando la puntuación del apartado (suma 0,2 puntos)

3. MARIA CARMEN IRIARTE BAZTERRA:

Alegación: Solicita que se le computen los servicios prestados como Especialista de Apoyo Educativo.

Para ello, hace referencia al RD 289/2023, de 18 de abril y a las convocatorias de dicho puesto aprobadas por el Gobierno de Navarra.

Resolución: Estimada.

El Tribunal por unanimidad, entiende que las funciones desarrolladas por el Especialista de Apoyo Educativo, en el ámbito de Educación, son similares a las de los Técnicos/as Superiores en Integración Social en el ámbito municipal y en consecuencia procede baremar los servicios prestados como Especialista de Apoyo Educativo, por lo que la puntuación obtenida por el aspirante en el apartado a.3. es de 2,96 puntos.

4. MARÍA ICIAR LIZUR ANDUEZA:

Alegación: Solicita que se revise la puntuación que ha obtenido en el apartado b.2.2.

Resolución: Desestimada

Una vez revisada la documentación, el tribunal se ratifica en su valoración.

La solicitante ha obtenido 5 puntos por una acción formativa sobre la "Incorporación de la perspectiva de género en el acompañamiento social" realizada en 2017, con una duración total de 52,5 horas.

Pero, por otro lado, pretende obtener otros 5 puntos presentando un certificado de la Red Navarra de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión en el que se menciona que asistió a un curso de "El acompañamiento social como herramienta clave en los procesos de inclusión" del 1 de junio de 2011 al 9 de febrero de 2012 (sin indicar duración), así como al proyecto "El acompañamiento como método de intervención en los procesos de inclusión" asistiendo a seminarios a lo largo de 2014 y 2015 (tampoco indica duración) y al "Análisis de la implantación del Modelo de Acompañamiento Social en Navarra" del 8 de octubre de 2021 al 10 de febrero de 2022, y que las tres formaciones suman un total de 134 horas lectivas.

Para el tribunal se trata de 3 acciones formativas independientes, realizadas en años distintos, y en ninguna de dichas acciones se indica la duración individual, por lo tanto, no puede ser objeto de valoración.

5. MARÍA EUGENIA PÉREZ MATEO

Alegación: Indica que en el periodo de inscripción presentó un certificado de servicios prestados en la Mancomunidad de Servicios Sociales de Izaga en el que no constaba la categoría profesional de "Educativa", por lo cual, solicita que se le reconozcan dichos servicios, aportando un nuevo documento en el que consta la categoría profesional de Educativa (nivel C).

Resolución: Estimada



Efectivamente no se habían computado los servicios prestados en la Mancomunidad de Servicios Sociales de Izaga porque en el certificado no se indicaba el puesto de trabajo desempeñado. Habiéndose recibido dos nuevos certificados de fecha 20/02/2024 en el consta que el puesto desempeñado fue de Educador (nivel C) y Técnico en Adaptación Social (nivel C), y tras solicitarle los contratos por haber una discrepancia entre el primer certificado aportado y los dos aportados en el periodo de alegaciones, se comprueba que la información es correcta y se procede al cómputo de los servicios prestados.

6. ARIADNA PLANAS BEORLEGUI

Alegación: Solicita que se revise los servicios prestados en el mismo puesto de trabajo en otras administraciones públicas y se computen.

Resolución: Estimada parcialmente.

Efectuada consulta al responsable del Programa de Empleo Social Protegido del Valle de Aranguren, procede computar los servicios prestados en esa Entidad Local, por ser las funciones similares.

No procede computar los servicios prestados como dinamizadora juvenil, por no ser el mismo puesto de trabajo.

7. RAQUEL CERES SALAS ENCINAR

Alegación: Solicita que se le computen las 2 acciones formativas que ha presentado.

Resolución: Desestimada

No procede computar el curso impartido por el Servicio Navarro de Empleo-Nafal Lansare "La igualdad entre hombres y mujeres en la negociación colectiva" (65 horas, teleformación) porque fue realizado entre el 28/11/2022 y el 20/12/2022, por lo tanto, el curso finalizó en fecha posterior a la publicación de la convocatoria (19/12/2022).

8. FERNANDO JESÚS SANTAMARÍA RECARTE

Alegación: Solicita que no se puntué a las personas aspirantes que acceden a la convocatoria en el segundo plazo de inscripción, la Diplomatura y/o Grado en Educación Social porque es la titulación que da acceso a la convocatoria.

Aduce que, en nota publicada el 4 de abril de 2023 en la ficha de la convocatoria, la Junta de Gobierno Local aclara que las personas que posean el título de Diplomado y/o Grado en Educación Social también pueden acceder a la convocatoria, por lo tanto, solicita que al igual que no se computa como mérito el título de TIS, no se computen dichas titulaciones.

Resolución: Estimada.

A las personas que han accedido a la convocatoria con el título de Diplomado/a o Grado en Educación Social se les ha aplicado el baremo de igual manera que a las que accedieron en el plazo de inscripción inicial, no computando dichas titulaciones ya que son requisito de acceso.